

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DIVORCIO.**  
**RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00256-00.**  
**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO.**  
**DEMANDADA: LYDA YASMIN HUERTAS HERRAN.**

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Aclare el poder o la demanda en el sentido de especificar la clase de proceso, toda vez que el poder conferido es para liquidación y disolución de la sociedad conyugal de matrimonio civil, mientras que la demanda instaurada es la de divorcio contencioso de matrimonio civil.

2.- El poder y la demanda deberán indicar además de los nombres completos y números de identificación del demandante y la demandada, sus domicilios. La demanda además deberá contener sus direcciones físicas y electrónicas de notificaciones. (Art. 82 num. 2° y 10 del C.G.P. y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3.- El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Aunado a lo anterior, el poder debe ostentar la presentación personal de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o, allegar las constancias de envío del mandato desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Amplíe el hecho tercero en el sentido de indicar las circunstancias de modo tiempo y lugar. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

5.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

6.- Redacte un hecho relativo a la causal o causales del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en que fundamenta sus pretensiones. (Art. 82 num 5° del C.G.P.).

7.- Amplíe la pretensión primera en el sentido de indicar la causal o causales del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en que se fundamenta (Art. 82 num 4° del C.G.P.).

8.- Modifique la pretensión segunda teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad conyugal es un trámite posterior y consecuente a la sentencia que se emitida en este asunto, así las cosas, en esta etapa del proceso únicamente se declara disuelta y en estado de liquidación dicha sociedad. (Art. 82 del C.G.P.).

9.- Allegue al plenario copia del folio de registro civil de nacimiento de YEIMMY TATIANA ROJAS HUERTAS. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).

10.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.)

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez